



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

ACTORA: PETRA RAMÍREZ MENESES,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGUNDO
REGIDOR, TERCER REGIDOR Y SECRETARIO
DE AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ
TLAXCALA, TLAXCALA Y OTRA PERSONA.

Tlaxcala, Tlaxcala, a 21 de mayo de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito signado por las autoridades responsables², con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus respectivos anexos, los cuales se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Cumplimiento parcial de requerimiento y nuevo requerimiento. Mediante acuerdo de 12 de mayo, se requirió al presidente municipal de Santa Cruz Tlaxcala para que, informara sobre el cumplimiento que haya dado a las medidas cautelares y de protección otorgadas a la actora mediante acuerdo plenario de 31 de marzo.

¹ Las fechas a las que se haga referencia se entienden correspondientes al año 2026, salvo precisión en contrario.

² Folio 0568.



Respecto de algunas de estas, lo concerniente a la medida de cautelar establecida en el **considerando tercero, párrafo 55, se ordenó a las autoridades responsables, proporcionarle a la actora los elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones como Sindica Municipal de dicho Ayuntamiento.**

Sin embargo, de las constancias que remitieron las autoridades responsables en su escrito con número de folio 0568, no se desprende constancia alguna relacionada con el cumplimiento a dicha medida cautelar, por lo tanto, se tiene a las autoridades responsables dando cumplimiento de forma parcial al requerimiento que les fue formulado en acuerdo de 12 de mayo de 2026.

Ahora bien, previo a determinar sí lo ordenado mediante acuerdo plenario de 31 de marzo se encuentra debidamente cumplido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **requiere a las autoridades responsables** para que, en el plazo improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, **informen a este Tribunal el cumplimiento que le hayan dado a la medida cautelar otorgada a la actora, consistente en proporcionarle a la actora los elementos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.**

Remitiendo a este Tribunal copia certificada, debidamente ordenada, completa y legible, de la documentación que acrediten sus manifestaciones.

En consecuencia, se deja subsistente el **apercibimiento** decretado a las autoridades responsables contenido en el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2026.

Una vez cumplimentado lo anterior, o transcurrido el término otorgado en el presente acuerdo a las autoridades responsables, lo que ocurra primero, se emitirá el acuerdo correspondiente sobre el cumplimiento del requerimiento formulado en el presente acuerdo, así como en el realizado a través del acuerdo que antecede.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-041/2026

En atención a lo anterior, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se ordena notificar con copia cotejada del presente acuerdo en los términos siguientes: **a la parte actora** en el domicilio físico autorizado; **por oficio**, en su domicilio oficial, al presidente municipal, secretario del Ayuntamiento, titulares de la segunda y tercera regiduría, todos del Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala; a Ruben Hernández Bautista y a todo aquel que tenga interés en el presente asunto **mediante cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

